
Auto núm. 60-2015.

Acción disciplinaria. La potestad disciplinaria sobre los Notarios Públicos es una atribución que permitiría al Pleno de la Suprema Corte de Justicia continuar el presente proceso disciplinario, ya que las facultades de control, supervisión y sanción, en ejercicio de dicha potestad, conducen a que el interés sobre un proceso de este tipo resida en el buen funcionamiento del ejercicio de la Notaría Pública. Ruber Modesto Santana Pérez, Notario Público. Ordena el archivo del expediente. 25/06/2015.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistidos de la Secretaria General;

Con motivo de la denuncia en materia disciplinaria, contra Ruber Modesto Santana Pérez, Notario Público para el Distrito Nacional, interpuesta por la señora Ana Delfia Guerrero Pina, por alegada irregularidad en el ejercicio de sus funciones;

Visto: el expediente No. 2014-2456, sobre la acción disciplinaria en contra del doctor Ruber Modesto Santana Pérez, Notario Público para el Distrito Nacional, de fecha 6 de mayo de 2014, interpuesta por la señora Ana Delfia Guerrero Pina;

Visto: el informe sobre investigación relativo a la denuncia contra el doctor Ruber Modesto Santana Pérez, remitido por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, División de Oficiales de la Justicia, de fecha 7 de octubre de 2014;

Visto: el Acto de Desistimiento suscrito por el Lic. Merby Osiris Valera Sosa en representación de la señora Ana Delfia Guerrero Pina, denunciante del doctor Ruber Modesto Santana Pérez, Notario Público para el Distrito Nacional, de fecha 2 de octubre de 2014;

Vista: la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria, y la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha 13 de junio del año 2011;

Vista: la Ley No. 301, del 30 de junio de 1964, sobre Notariado;

Visto: la Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: la Ley No. 111-1942, del 3 de noviembre de 1942, sobre exequátur;

Visto: el Reglamento No. 6050, del 10 de octubre de 1949, para la policía de las profesiones jurídicas;

Visto: el Decreto No. 1290, del 2 de agosto de 1983, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Resulta: que la señora Ana Delfia Guerrero Pina interpuso una denuncia disciplinaria en contra del doctor Ruber Modesto Santana Pérez, Notario Público para el Distrito Nacional, por alegada irregularidad en el ejercicio de sus funciones;

Resulta: que fue depositado un Acto de Desistimiento, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual la denunciante decide no proseguir con la presente denuncia disciplinaria, en contra del Notario Público mencionado;

Resulta: que la División de Oficiales de la Justicia de la dirección General de Administración y Carrera Judicial, en el informe del 7 de octubre de 2014, opinó: *“Ante el desistimiento depositado por el Lic. Merby Osiris Valera Sosa, en representación de Ana Delfia Guerrero Pina, se recomienda el archivo de la presente denuncia disciplinaria.”*

Considerando: que, a través de su abogado apoderado, la denunciante decide no proseguir con el presente proceso disciplinario, en contra del Dr. Ruber Modesto Santana Pérez, habiendo depositado un Acto de

Desistimiento, de fecha 2 de octubre de 2014, en la cual expresamente desiste de la acción;

Considerando: que la potestad disciplinaria sobre los Notarios Públicos es una atribución que permitiría al Pleno de la Suprema Corte de Justicia continuar el presente proceso disciplinario, ya que las facultades de control, supervisión y sanción, en ejercicio de dicha potestad, conducen a que el interés sobre un proceso de este tipo resida en el buen funcionamiento del ejercicio de la Notaría Pública, el cual está a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, según dispone la Ley No. 301, de 30 de junio de 1964, sobre Notariado Dominicano;

Considerando: que, en el entendido de que la potestad disciplinaria y la dirección de este tipo de procesos está a cargo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, en la especie, a pesar del desistimiento del denunciante, el mismo debería ser continuado por ante esta Jurisdicción disciplinaria, sobre la base de que el interés reside en el buen funcionamiento del sistema de Notariado;

Considerando: que, a pesar de la naturaleza de la potestad disciplinaria y de las consecuencias en cuanto a su ejercicio, relativas a lo señalado en los considerandos anteriores, la configuración legislativa que regula el sistema del Notariado Dominicano y la ausencia de normas procesales claras que regulen este tipo de procesos, hacen improcedente continuar los procesos disciplinarios ante la ausencia de una parte denunciante y del Ministerio Público;

Considerando: que, aún cuando los procesos de naturaleza disciplinaria conllevan la posibilidad de que el juzgador, cuando lo estimare pertinente, continúe dichos procesos de oficio, sin la impulsión de una contraparte, en el caso relativo a los Notarios Públicos dominicanos, la realización de esa práctica, con la actual normativa vigente para regular su ejercicio, resultaría violatoria de principios esenciales que garantizan el debido proceso, la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y la imparcialidad del juzgador;

Por tales motivos,

Resolvemos:

PRIMERO: Ordena el archivo del expediente que contiene la denuncia disciplinaria, interpuesta por la señora Ana Delfia Guerrero Pina, en contra del doctor Ruber Modesto Santana Pérez, Notario Público para el Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado a las partes interesadas;

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) de junio de 2015, año 172' de la Independencia y 152' de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.